



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( 214 )  
 05 SEP 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS A NOMBRE DEL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN – EXPEDIENTE CASU DTAO 006-16”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 ibídem, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

↘

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS A NOMBRE DEL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN – EXPEDIENTE CASU DTAO 006-16”**

El señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.256.554, actuando con la autorización de las señoras Ruby del Carmen Cerón Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.433.954 y Victoria Nohemi Melo de Cerón, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.341, propietarias del predio denominado “Parcela 120”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-137749, ubicado en la Vereda San José de Bomboná en jurisdicción del municipio de Consacá (Nariño), solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante información remitida con memorando No. 20166270000953 al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada El Recuerdo”, en beneficio del predio en mención con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico.

Según lo informado por el peticionario, los puntos de captación propuestos se encuentran dentro de los límites del Santuario de Flora y Fauna Galeras, en las coordenadas X: 01° 12' 17.9" y Y: 77° 24' 51.0", situadas en la “Quebrada El Recuerdo”.

El señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, consignó en favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 10.200.00) M/CTE; el cual acreditó a través del recibo de consignación No. 73350750-4 del Banco de Bogotá (Fl. 18).

La documentación para dar inicio al trámite, fue allegada vía correo electrónico al buzón atención.usuario@parquesnacionales.gov.co el día 28 de julio de 2016, como se puede evidenciar en los folios 24 y 25 del expediente.

## **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el Santuario de Flora y Fauna Galeras se reservó, alindó y declaró mediante el Acuerdo 013 de 1985 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INDERENA, el cual fue aprobado a través de la Resolución No. 052 de 1985 expedida por el Ministerio de Agricultura.

Conforme a lo establecido en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015 “*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud presentada por el señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en los artículos 2.2.3.2.9.1. y siguientes del decreto 1076 de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas en los Artículos 2.2.2.1.7.1. y siguientes del precitado Decreto.

En consonancia con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. *ibidem*, Parques Nacionales Naturales practicará una visita ocular a

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS A NOMBRE DEL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN – EXPEDIENTE CASU DTAO 006-16”**

costa del interesado, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas solicitada.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa arriba descrita, y garantizar el derecho que tienen los terceros para intervenir en el presente trámite, se procederá a ordenar la fijación de los correspondientes avisos de la realización de la práctica de la visita ocular al punto de captación propuesto por el solicitante, esto es en las coordenadas X: 01° 12' 17.9" y Y: 77° 24' 51.0", sobre la "Quebrada El Recuerdo", en la cartelera de la sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Galeras y en la Alcaldía Municipal en donde se encuentre la jurisdicción del punto antes señalado.

En efecto, el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. FIJACIÓN DE AVISO. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente **hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad**, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

*Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.”* Negrilla fuera de texto

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a iniciar trámite de concesión de aguas superficiales y a fijar como fecha para la realización de la visita el día 14 de octubre de 2016 a las 9 A.M., al punto de captación propuesto en las coordenadas X: 01° 12' 17.9" y Y: 77° 24' 51.0", situadas en la "Quebrada El Recuerdo", al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, teniendo como punto de partida el sector el diviso – entrada a la vereda San José de Bomboná (Consacá) con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por el señor **LUIS MIGUEL CERÓN**.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales presentado por el señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.256.554, para derivar un caudal la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada El Recuerdo", en beneficio del predio denominado "Parcela 120", identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-137749, ubicado en la Vereda San José de Bomboná en jurisdicción del municipio de Consacá (Nariño), con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

5

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS A NOMBRE DEL SEÑOR LUIS MIGUEL CERÓN – EXPEDIENTE CASU DTAO 006-16"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, procederá a realizar la práctica de una visita ocular el día 14 de octubre de 2016 a las 9:00 A.M., al punto de captación propuesto en las coordenadas X: 01° 12' 17.9" y Y: 77° 24' 51.0", situada en la "Quebrada El Recuerdo", al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, teniendo como punto de partida el sector el diviso – entrada a la vereda San José de Bomboná (Consacá), para lo cual se oficiará con la debida antelación en los términos del artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. del mismo ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, a través del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, envíese copia del presente Auto a la alcaldía municipal donde se encuentran ubicados los puntos de captación propuestos dentro del presente trámite, para que en forma de **AVISO** y previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina del Santuario de Flora y Fauna Galeras, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al señor **LUIS MIGUEL CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.256.554, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*